



///nos Aires, 4 de octubre de 2019.

AUTOS:

Para resolver en la presente causa nro. .../19 y respecto de la situación procesal de **D. C. A.** (*DNI N° de nacionalidad argentina, nacido...constituye domicilio junto a su letrado defensora en la calle ..., de esta ciudad*).

VISTOS:

I.- Génesis y desarrollo de la investigación:

1.- Se inicia la presente causa a raíz de la extracción de testimonios ordenada en la causa n° EEE/19 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° EEE a partir de los eventos anoticiados en ese expediente por la defensa -en aquella causa- de M. D. G. de la que surgía la posible sustracción del menor L.G.A. - ,...edad- del ámbito de residencia y custodia de su padre, en tanto la madre del mencionado niño, ...con quien detentaba la patria potestad compartida, había salido hacía varios días del país, sin aviso ni anuencia del otro progenitor, habiendo éste perdido todo contacto y noticias del mencionado desde hacía varios días.

Que asimismo dicha maniobra, según surgía del relato inicial, podía haberse cometido mediante el uso de documentación falsa o adulterada, en tanto no sólo A. no contaba con autorización para sacar del país al menor, sino que no detentaba algún documento legítimo que acreditara la identidad del mismo.

2.- El escrito de referencia que resultara la *noticia criminis* de autos se glosa a fs. 38/44 en estos actuados G. denunció que su hijo L. G. A. nació producto de una relación ocasional que mantuvo con D. C. A. a fines del año 2012 y principios del año 2013.





Explicó que A. le manifestó que se encontraba embarazada y que él desde un primer momento mostró interés, pero, luego del nacimiento del menor, ocurrido el ... de 2013, la misma le permitió conocerlo recién luego de un mes, pese a sus insistentes pedidos.

Que todo ello lo motivó a solicitar un estudio de A.D.N. para determinar la paternidad biológica, a lo que ella respondió con diferentes evasivas, averiguando que ello se debía a que A. había inscripto al menor como hijo de N. D. B., quien era su marido en ese entonces.

Explicó que frente a esta situación decidió iniciar a fines del año 2015 una demanda de filiación la que tramitó ante el Juzgado de familia N° ÈÈÈÈ del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora, proceso en el cual con fecha ... de junio de 2017 se hizo lugar a la demanda y se dispuso que el menor que había sido inscripto como hijo de B., en lo sucesivo llevara el apellido G. A.

También refirió que, pese al reconocimiento como padre biológico del niño, A. no le permitió tener una relación paterno filial con el mismo, razón por la que inició otras actuaciones judiciales ante el Juzgado de familia N° ÈÈÈÈ del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora en el marco de las cuales se ordenaron medidas precautorias, entre ellas prohibir a A. modificar el centro de vida del menor a Tierra del Fuego o cualquier otro ámbito Nacional o del extranjero manteniendo el mismo en la localidad de Lanus, debiendo en tal caso dirimir dicha cuestión en el ámbito judicial.

Explicó que en ambos expedientes, identificados con los números ... y ..., los que actualmente pasaron a tramitar ante el Juzgado de Familia N°.. de la localidad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, denunció el sistemático impedimento de contacto con su hijo. A su vez indicó que A. le inició una demanda por alimentos, la que tramita en el referido juzgado de familia, identificada con el nro.

U S O O F I C I A L

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario



, negándose a cumplir con el régimen de comunicación, empleando a su hijo como moneda de cambio.

Refirió que A. es la artífice de la destrucción de su imagen paterna, todo lo cual lo llevó a realizar una denuncia por impedimento de contacto que tramita ante la UFI N° 0000 de Lanús, que se encuentra en trámite bajo el nro. IPP 0-.....

A ello agregó que la Sra. A. le realizó una falsa denuncia por el delito de lesiones y que se iniciaron otros expedientes por los descuidos que la madre tenía respecto del menor y para que cese el hostigamiento en su contra, luego de lo cual, la madre de A., realizó la denuncia por un supuesto abuso sexual contra F. M., quien trabaja con G., todo lo que manifestó es falso.

Finalmente explicó que hacía 27 días que no veía a su hijo debido a que la madre bloqueó todo tipo de contacto y que tomó conocimiento de que A. habría salido del país, por lo que temía por la integridad del niño ya que no sabía dónde estaba ni si la madre lo había sacado del país y con qué documentación lo habría hecho dado que el nunca prestó el permiso.

3.- Recibidos que fueran los testimonios, como medida urgente se dio intervención a la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad, encomendándose tareas para dar con el paradero del menor L.D.G. que hasta ese momento se desconocía (fs.

11)

4.- Asimismo, se corrió vista a la fiscalía interviniente en los términos del art. 180 del C.P.P.N., la que fue contestada por el Auxiliar Fiscal M, quien entendió que la conducta atribuida a A. resulta constitutiva del delito de supresión de identidad en concurso ideal con falsedad ideológica de documento público, destinado a acreditar la identidad de las personas (arts. 139 bis, inc. 2° y 292 último párrafo del C.P.) y que el hecho habría ocurrido en la localidad de ..., Pcia. de Buenos Aires, donde se encuentra la

U S O O F I C I A L





delegación registral donde se inscribió el nacimiento del menor.

En base a dichas circunstancias y la calificación legal señalada solicitó se declare la incompetencia a favor del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora con jurisdicción en la localidad de ... (Fs. 14)

5.- A fs. 15 se agregó copia del registro remitido por la Dirección Nacional de Migraciones solicitado en la causa n°, del cual surge que D. C. A. había efectivamente salido del país con destino a la república de Uruguay el día de del corriente, retornando ese mismo día, no surgiendo el nombre del menor en dicho listado.

6.- A fs. 38/44 M.D.G. obrante a fs. 38/44 solicitó ser tenido por parte querellante y la realización de medidas de prueba, teniéndoselo como parte querellante a fs. 69.

Asimismo se dispuso recabar la totalidad de las constancias correspondientes a los expedientes judiciales en trámite tanto en la justicia de instrucción de esta ciudad, como en extraña jurisdicción, relacionados con esta causa.

7.- Conforme los datos acompañados y resultado prioritario dar con el paradero del menor, a fs. 46 se dispuso dar intervención a la División Delegaciones de la Pcia. de Tierra del Fuego de la P.F.A. a la que se encomendaron tareas para averiguar el paradero del menor.

Asimismo, se requirió a la empresa Buquebus S.A. la entrega de las filmaciones de las cámaras de seguridad del día en que A. viajó, así como la información vinculada a la compra y emisión de su pasaje, en particular si se emitieron otros en forma conjunta y si la misma viajó con algún menor. (fs. 105)

8.- A partir de las tareas de investigación ordenadas, se logró averiguar que el niño G. A. se encontraba en la localidad de , Pcia. de Tierra del Fuego,

Fecha de firma: 04/10/2019





junto a su madre y su actual pareja, en buenas condiciones, sin indicadores de vulnerabilidad(fs. 64/65)

9.- A partir de ello se dispuso dar intervención a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Subsede de la Pcia. de Tierra del Fuego (Fs. 53)

10.- Asimismo y toda vez que los hechos y circunstancias emergentes de la denuncia de autos y de las pruebas urgentes realizadas resultaban más amplios que aquellos por los que el Ministerio Público Fiscal se expidiera *ab initio* se corrió nueva vista en los términos del art. 180 del C.P.P.N.

En dicha oportunidad la Sra. Fiscal reiteró la solicitud de incompetencia en relación al delito de supresión de identidad en concurso ideal con el delito de falsedad ideológica de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas y entendió que los eventos relacionados con la sustracción del menor del ámbito de su residencia sin el consentimiento del padre del domicilio donde habitaba y su traslado a la provincia de Tierra del Fuego, encontraba adecuación típica en la figura de impedimento de contacto, prevista en la ley n° 24.270, cuya competencia había sido transferida al fuero Penal Contravencional y de Falta de la C.A.B.A.. por lo que requirió se declare la incompetencia.

11.- Recibidas las actuaciones se ordenó el pasadode septiembre del corriente año declarar la incompetencia parcial para continuar entendiendo en la investigación de los hechos relacionados con la presunta obtención de un documento nacional de identidad falso o adulterado a nombre del menor víctima de autos, cuando en las circunstancias que vincularan a la aquí imputada con la presunta supresión de la identidad del mismo remitiendo testimonios de las partes pertinente al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora con jurisdicción en la localidad de ...

U S O O F I C I A L





Por otro lado, comprendiendo que los restantes hechos circunscriptos por el Ministerio Público Fiscal podría subsumirse en las previsiones del delito previsto en el art. 146 del C.P., de competencia de este fuero se tuvo presente la solicitud de incompetencia parcial a la jurisdicción local de esta ciudad.

El plexo probatorio se completa con las siguientes constancias Los testimonios de la causa n°/19 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° ... de fs. 1/10, la constancia de fs. 12, las copias de fs. 15/16, la copia de acta de nacimiento y rectificación de fs. 18/19, las copias y el escrito presentado por M. D. G. de fs. 21/44, el escrito de fs. 45, la constancia de fs. 46 la nota de la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad de fs. 49, la constancia de fs. 51, la constancia de fs. 52 bis, las actuaciones labrada por la División Delegaciones de la Pcia. de Tierra del Fuego de fs. 53/62, el informe socioambiental de fs. 64/65, el escrito de fs. 75, la constancia de fs. 77, las copias certificadas remitida por el Juzgado de Familia N° de Lomas de Zamora, sede Lanús de f. 80/82, las actuaciones labrada por la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad de fs. 83/116, la constancia de fs. 118, la constancia de fs. 120, las actuaciones labradas por la Comisaría Vecinal ... de la Policía de la Ciudad de fs. 121/134, actuaciones labrada por la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad de fs. 135/145, las copias y el escrito de fs. 147/150, el escrito de fs. 155, la copia y el escrito de fs. 160/161, actuaciones labrada por la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad de fs. 162/168, la nota de la P.S.A. de fs. 169, informes de compañías aéreas de fs. 172/184, la declaración testimonial de P.A. A. de fs- 185, nota de Aerolíneas Argentinas de fs. 186. Actuaciones sumariales N°/19 de la Comisaría Vecina... de la Policía de la Ciudad de fs. 190/213 y las copias y el escrito presentado

U S O O F I C I A L

*Fecha de firma: 04/10/2019*MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario



por la parte querellante fs., 214/237 y las Actuaciones Sumariales N°/2019 de la Comisaría Vecinal ... de la Policía de la Ciudad de fs. 256/283

Asimismo, obran reservadas Copias de las causas n° PP-..., PP-... y PP-....

de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio

N° ... de L, copia del expediente nro. ... del Juzgado de Familia nro. ... de Lanús, copia de la IPP ...-

de la Unidad Funcional y de Juicio nro. ... de L., copia de la IPP del Juzgado de Garantías

nro. ... de Lomas de Zamora, copia de la IPP-

del Juzgado de Garantías nro. ... de Lanús, copia del

legajo nro. , , , , del Juzgado de Familia nro. , , , de

Lanús, copia del legajo nro. del registro del

Juzgado de Familia nro. ... de Lomas de Zamora, copia del

legajo nro. del registro del Juzgado de Familia

nro. de Lanús, copia del legajo nro. del

Juzgado de Familia nro. ... de Lanús, copia del legajo nro.

.... del registro del Juzgado de Familia nro. ... de

Lanús, copia del legajo nro./2015 del registro del

Juzgado de Familia nro. .. de Lomas de Zamora, legajo nro.

/2015 del registro del Juzgado de Familia nro. ...de Lomas

de Zamora, copias de los legajos nro./2018 y/2018

del Juzgado de Familia nro. ... de Lanús en II cuerpos.

Entre dichas pruebas se destacan:

- Testimonios de la presentación de M. D. G. efectuada el... de agosto del corriente año en el marco de la causa nro... del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. ... de esta ciudad, mediante el cual relató los sucesos judiciales que se suscitaron con motivo de la reticencia de D.C.A. a lograr la vinculación de padre-hijo entre aquél y su hijo L. G. A, de 5 años de edad, que hacía 27 días que no veía al menor debido a que la nombrada bloqueó todo tipo de contacto, y que había tomado conocimiento de que ésta habría salido del país con el niño desconociendo con qué documentación





lo habría hecho dado que el nunca prestó el permiso (fs. 1/8).

- Constancia actuarial de la cual surge que el Dr. P., secretario de la Fiscalía Criminal y Correccional nro. , donde se encontraba la causa nro. ..., informó que la Dirección Nacional de Migraciones había informado que D. C. A. había egresado de este país el día ... de agosto del corriente, con destino a la República Oriental del Uruguay, retornando ese mismo día, no así el menor G.y su abuela Aquel funcionario, además, hizo saber que D. C. A. es titular del DNI N° , registra domicilio en la calle, que M. C. L. es titular del DNI y que M.D.G.es titular del DNI N° de esta ciudad. (fs. 12).

- Informe de la Dirección Nacional de Migraciones que da cuenta lo informado por el Dr. (fs. 15).

- Copia simple del acta de nacimiento de L. G. A. de la que surge que en un principio fue anotado con el apellido "B.", y posteriormente rectificado e inscripto con el apellido "G. A.", lo cual fue aportado por la parte querellante (fs. 18/20).

- Fotografía del acuerdo de plan de parentalidad entre M. D. G y D C A, suscripto el ... de mayo de 2019 en el marco de los autos "...s/ cuidado personal de hijos" (expte. ...)del registro del Juzgado de Familia nro. del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede Lanús, PBA (fs. 23/26)

- Copia del informe de la Dirección de Niñez y Adolescencia de Lanús, PBA, en el que se concluyó que la situación de los progenitores del menor L. G. A. se trataría de un vínculo disfuncional entre ellos, donde no podrían ponerse de acuerdo en lo que refiere a la crianza y cuidado del niño, y todo ello permitía deducir que éste se encontraba ante una posible vulneración de derechos (fs. 31/37).

U S O O F I C I A L

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario



- Presentación de la querrela mediante el cual informan que la imputada podría residir en el domicilio de la calle ... de la ciudad de ..., Provincia de Tierra del Fuego (fs. 45).

- Constancia actuarial e informe de la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad mediante el cual se da cuenta que en los domicilios del partido de Lanús no se logró dar con el paradero del menor G. A. ni con su madre o su abuela, y que en el domicilio de la calle ... del mencionado partido bonaerense, un hijo de A, de 22 años de edad, manifestó que su madre vivía en el lugar, pero no tenía contacto con ella desde hacía tres días, toda vez que se había ido con su hijo L., refiriendo que cabía la posibilidad de que se hubieran ido a la Provincia de Tierra del Fuego donde vive la pareja de su madre. Asimismo, surge de éstos que el menor no estaba concurriendo a ningún establecimiento educativo (fs. 46, 49, 94, 96 y 99).

- Presentación de querrela mediante la cual aportó los abonados telefónicos nro...de los que resulta ser usuaria D. C. A. (fs. 50).

- Informe actuarial y actuaciones sumariales de la Subdelegación ... de la Provincia de Tierra del Fuego que da cuenta que personal de la misma logró dar con el menor L. D. G. A, en buen estado de salud, en el domicilio sito en la calle...de dicha provincia, donde funciona el consultorio médico de la actual pareja de D. C. A, y se constató que el mismo residía junto a su madre en el domicilio sito en la calle ... de esa ciudad. Asimismo, se realizó un informe socioambiental del que surge que no se observaron indicadores de vulnerabilidad de riesgo, con respecto a lo habitacional, vincular, y sobre todo lo concerniente al pleno desarrollo de L. G. A. (fs. 53/67).

- Presentación de la querrela efectuada el ... de agosto del corriente año donde informa que D. C. A.

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
(ante mí) por: MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario





arribaría al aeropuerto Jorge Newbery de esta ciudad en el vuelo...de Aerolíneas Argentinas (fs. 75).

- Copia certificada del acuerdo de plan de parentalidad entre M. D. G y D. C. A, suscripto el ... de mayo de 2019 en el marco de los autos ".....s/ cuidado personal de hijos" (expte. LN-) del registro del Juzgado de Familia nro. ... del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede Lanús, PBA (fs. 80/81).

- Oficio librado por la firma "Buquebús", de fecha...de agosto de 2019, mediante el cual informaron que A. viajó por la empresa "Ferrylíneas". Asimismo, aportaron filmaciones.

- Constancia de la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad de la que surge que las filmaciones aportadas por Buquebús a fs. 103 muestran que A. viajó sola, egresando del país a las 7.11.54 hs. e ingresando posteriormente a las 21.47.10 (fs. 105/107).

- Declaración de D. E. R. en la que refirió que el ... de agosto de 2019, C. D., . A. llegó al aeropuerto Jorge Newbery con el menor en buen estado (fs. 112).

- Copia de cédula de notificación a A. para presentarse el ... de agosto de 2019, a las 9.00 horas, en el Juzgado de Familia nro. del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede en Lanús, junto con el menor L. D. G.A. (fs. 113).

- Notificación a A. de su obligación de presentarse en este Tribunal (fs. 114/115).

- Constancia e informe actuariales de los que surge que el Juzgado de Familia nro. ... hizo saber que M.D G concurrió a dicha dependencia manifestando que en horas de la noche del ... de agosto de 2019 se habían presentado policías de la ciudad para constatar el estado de salud de L.G. A., y que éstos no exhibieron orden alguna y sólo hicieron referencia a una prohibición de acercamiento y

U S O O F I C I A L

*Fecha de firma: 04/10/2019*MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario



algo relacionado con la comisaría de ... Por su parte, la Subdelegación de la Policía Federal de la Ciudad de ... y la Comisaría de Familia y Niñez de aquella ciudad indicaron que no habían enviado ni tramitado ninguna diligencia relacionada con G. ni con A., aclarando que la última intervención fue a requerimiento de este juzgado. El Jefe de Servicio de la Comisaría Comunal...de la PCBA, con jurisdicción en el domicilio del querellante, y personal de la División Protección Familiar de esa comuna, hicieron saber que no tuvieron intervención alguna en el asunto relatado por G. en los autos que tramitan ante el Juzgado de Familia nro..... de Lomas de Zamora (fs.).

• Informe actuarial del que surge que la Dra., patrocinante de la querrela, puso en conocimiento de este Tribunal que concurrió con G. a la Comuna Vecinal ..., donde pudieron establecer, por la descripción brindada por éste, que uno de los funcionarios policiales que asistió al domicilio de ... por la noche del.. de agosto de 2019 es personal de esa dependencia y que delante de ellos entabló comunicación con dicho policía quien le refirió que efectivamente había concurrido en virtud de un pedido de ayuda de dos mujeres que estaban en un local f., en tanto una de ellas le manifestó que el padre de su hijo se encontraba en el domicilio junto con una persona que tenía restricción de acercamiento respecto del menor en una investigación por abuso sexual, y fue por ese motivo que, acompañado por personal que se hallaba de facción en la esquina, concurrieron al domicilio y con la anuencia del propietario ingresaron y comprobaron el correcto estado de salud del menor. Posteriormente le hicieron saber que habían concurrido por un llamado a la línea de emergencias *911 (fs. 120).

• Declaración de L. M. D., oficial de la Comisaría Vecinal ..., en la que refirió que el ... de agosto de 2019, aproximadamente a las 23.30 horas, fue desplazado frente al local "S." sito en

U S O O F I C I A L





.., donde A. y una señora mayor (aparentemente su madre), quienes se habían comunicado con la línea de emergencias *911, le solicitaron que constatará que en el departamento ..., del ... piso de la finca sita en, no se encontrara presente el Sr. M. porque tenían una orden de prohibición de acercamiento, la cual exhibió, y porque hacía 48 horas que intentaban comunicarse telefónicamente con el padre de su hijo y nieto, respectivamente. Ante esta situación, el oficial constató que el Sr. M. no estaba en el lugar y que el menor L. G. A. se encontraba físicamente bien (fs. 123/124).

- Transcripción del llamado al *911 realizado el ... de agosto de 2019, a las 23.16.41 hs., desde la línea, en la que una mujer manifiesta que su hijo estaba en el domicilio del padre junto a un amigo de éste que tenía una restricción de acercamiento respecto del menor por un abuso sexual (fs. 131/133)

- Declaración de S. en la que manifestó que constituido en el CMU, observó en las filmaciones captadas el día ... de agosto de 2019 a las 23.26 hs., por el domo ubicado en el cruce de ... y ... de esta ciudad, dos mujeres mantener una conversación con un uniformado de la PCBA. Luego arribaron al lugar dos efectivos policiales, siendo que uno de ellos lo hizo a bordo de un cuatriciclo. Finalmente, a las 00.02 hs. se retiraron del lugar (fs. 141 y DVD de fs. 145 BIS).

- Fotografía de lo resuelto el ... de agosto de 2019 en el marco de los autos "...cuidado personal de hijos", en tanto la titular del Juzgado de Familia nro... de Lomas de Zamora dispuso que aquel día el menor L.G.A. debía retirarse de aquella judicatura junto a su padre, con quien debía estar hasta el viernes ... de agosto de este año (fs. 147/148)

- Presentación de la querrela mediante la cual hicieron saber a este Tribunal el suceso descrito en los puntos XVIII a XXII (fs. 149/150)

Fecha de firma: 04/10/2019





- Presentación de querrela mediante la cual hizo saber que A. retiró a su hijo L. G. A del colegio... el día ... de septiembre de 2019, acompañada por su actual cónyuge, cuando debía hacerlo el día ... del mismo mes y año, conforme el acuerdo celebrado entre aquélla y M.D.G. Asimismo, indicaron desconocer los motivos por los cuales retiró al menor del establecimiento educativo y el lugar a donde lo llevaron (fs. 155).

- Presentación de la querrela mediante la cual informó que el día ... de septiembre de 2019 el menor L.G.A. no concurrió al colegio. Adjuntó a tal fin una fotografía de una constancia del mencionado establecimiento educativo (fs.160/161).

- Declaración de E.M. de la División Minoridad en Conflicto con la Ley Penal de la Policía de la Ciudad, que refirió que el ... de septiembre de este año se apersonó en el domicilio de la calle ... de la localidad de Lanús Este, PBA, y constató que el menor L. se encontraba allí junto con su madre, la que indicó que éste fue atendido por servicios médicos el día anterior, siendo diagnosticado con un cuadro de faringitis, por lo que se le indicó reposo por 48 hs. (fs. 165/166)

- Nota de la PSA del ... de septiembre de 2019 el que informaron que D. C. A y el menor L. D. G.A. tenían una reserva en la empresa Aerolíneas Argentinas para un vuelo con destino ade fecha ... de agosto con regreso el ...de septiembre, ambas fechas de este año (fs. 169).

- Nota de LATAM del ... de septiembre de 2019 mediante el cual informan que no tienen registros a nombre de D. C. A. ni L.D. G. A y/o L. D. B. A (fs. 177).

- Nota de Aerolíneas Argentinas del... de septiembre de 2019 mediante el cual se informa que los viajes utilizados a nombre de D.C. A. ni L. D. G. A corresponden al vuelo.. desde Buenos Aires a... del día ... de agosto de 2019 (fs. 181 y 184).

U S O O F I C I A L





• Nota de Aerolíneas Argentina en la que informan que existe una reserva a nombre de D. A. y J. A, saliendo en el vuelo ... del ... de septiembre a las 18.35 hs, y otra reserva a nombre de M. G., M. C. P. y L. G. A, saliendo el ... de septiembre en el vuelo ... a las 23.00 hs. y el regreso en el vuelo ... del ... de octubre de Miami a Buenos Aires a las 18.40 hs (fs. 186)

• Declaración de L. F., oficial mayor de la Comisaría Vecinal... de la PCBA, quien refirió que aproximadamente a las 16.50 hs del ... de septiembre de 2019, fue desplazado por el Comando de Emergencias a la ...de este medio. Allí se entrevistó con D. C. A., quien se encontraba junto a su esposo J. N. A. H., y le manifestó que había tenido una incidencia con J. R. A., empleado de seguridad del inmueble situado en aquella dirección. Por su parte, éste le refirió que solamente recibió verbalmente insultos por parte de A. Finalmente, agregó que la nombrada exhibió un acuerdo de plan parental del que surgía que no debía retirar a su hijo del domicilio de M. D. G., para luego retirarse ofuscada (fs. 192).

• Declaración de J.R.A., empleado de seguridad de la firma "S.", cumpliendo funciones en el inmueble de ... de esta ciudad, quien refirió que el ... de septiembre de 2019, a las 16.40 horas, A. se apersonó en dicho inmueble, donde tocó insistentemente el portero eléctrico, al tiempo que gritaba que "devuélvanme a mi hijo, está en manos de un abusador". Ante ello, le solicitó que cesara en su accionar, pero aquélla lo insultó y lo agredió físicamente mediante golpes de puños. Respecto del suceso, dijo que no resultó lesionado (fs. 193).

• Declaración de M.R.L.O., empleada doméstica de M.D.G. desde hace cuatro meses a la fecha del ... de septiembre de 2019. Refirió que ese día, aproximadamente a las 16.30 hs., A. comenzó a tocar de manera insistente

U S O O F I C I A L

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario

#33984049#246249180#20191004155348094



el portero eléctrico del departamento de su empleador, y al atenderla le dijo "soy la mamá de L., vengo a buscar a mi hijo, quiero que lo bajen ya, ahora". Luego se comunicó telefónicamente con G., quien enterado de la situación, le dijo que no dejara ingresar a ninguna persona al departamento. Fue por ello que no permitió que retiraran al niño del departamento (fs. 197).

- Copia del acuerdo de plan de parentalidad entre M. D. G. y D. C. A., suscripto el ... de mayo de 2019 en el marco de los autos "G., M. D. c/ A., D. C. s/ cuidado personal de hijos" (expte. ...) del registro del Juzgado de Familia nro. ... del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede Lanús, PBA, cuya copia en fotografía luce agregada a fs. 23/26 (fs. 199/201).

- Soporte óptico que contiene dos fotografías y una filmación aportadas por J. R. A.. Ambas fotografías muestran a A. abrazada a un hombre en la puerta de entrada a un edificio. En la filmación se puede ver a A. abalanzarse violentamente sobre A., y luego la cámara enfoca al piso. Del audio grabado, se puede transcribir lo siguiente, aclarando que A. se encontraba exaltada y gritando: - A.: "¡no filmés, no filmés!

- A.: "yo soy guardia"

- A.: ¡No podés filmarme!

- A.: "Retírese"

- A.: "¡no podés filmarme!"

- A.: "Retírese"

- A.: "¡no podés filmarme. No me podés filmar!

A.: "no me vengas a amenazar!

- A.: "¡no te estoy amenazado. Me estás filmando y no podés!"

- A.: "me diste una trompada señora, disculpe.. (ininteligible)"

- A.: "¡no te pegué nada..

(ininteligible)... pa' sacarte ya esa cámara"





- A.: "bueno, retírese"

-A.: "¡Ya. No me retiro nada. Quiero a mi hijo!"

• Transcripción del llamado al *911 realizado el ... de septiembre de 2019, a las 16.33.31 hs, desde la línea .., con su respectivo resumen de suceso (nro. ...), en la que una persona manifiesta que en el hall del edificio situado en la ... había una mujer peleando con la seguridad del edificio, diciendo que tenía una orden judicial para buscar al hijo porque estaba con un abusador, y que le quiso pegar al de seguridad (fs. 208/212)

• Copia de lo resuelto el ... de septiembre de 2019 por el Juzgado de Familia nro. ... de Lomas de Zamora, en tanto dispuso: "1.- Hacer lugar a en forma parcial a la medida cautelar solicitada a fs. 247, modificando cautelarmente los días de retiro y reintegro del niño L. D. G. A., acordado a fs. 212/213, debiendo el mismo permanecer junto al Sr. G. de Lunes a Viernes, a fin de garantizar el derecho a la educación del niño de autos. Asimismo, la progenitora, retirará al niño los días Viernes del establecimiento escolar al que concurre, una vez finalizada su jornada educativa, permaneciendo junto a su hijo hasta el día domingo, momento en el cual lo reintegrará al domicilio paterno a las 19:00 hs." y "4.- Prohibir a la Sra. A. retirar al niño de autos del establecimiento escolar al que concurre de Lunes a Jueves, quedando solo autorizada a hacerlo los días viernes y una vez finalizadas sus actividades educativas." (Fs. 214/227)

• Presentación de la querrela en la que manifiesta que los comportamientos de A. ponen en riesgo la continuidad de L. G. A. en la institución escolar "... debido a que las autoridades del mismo no se sienten a gusto con el conflicto parental que se está desatando en el marco de la escolaridad del menor. Asimismo,

Fecha de firma: 04/10/2019





adjuntó copia de una nota escrita por A. en el cuaderno escolar del niño, dirigida "al padre", en la cual se refiere al conflicto existente entre ambos progenitores. Por último, también adjuntó una copia de una publicación realizada por la nombrada en la red social Facebook que darían cuenta del hostigamiento al que se encuentra sometido G. y de las intenciones de A. de estar con el niño a pesar de las decisiones judiciales recaídas al respecto (fs. 232/237).

- Actuaciones Sumariales N° ... de la Comisaría Vecinal ... de la Policía de la Ciudad: De las que surge que el día ... de septiembre de 2019 G. se presentó en dicha seccional y denunció que, de acuerdo a lo dispuesto por el juzgado de familia interviniente, ese día A. debía restituir a su hijo a su domicilio, lo cual no realizó. Frente a lo que inicialmente se dispuso que personal policial se constituya en el domicilio de la imputado junto a G. a fin de retirar al menor, lo cual finalmente se dejó sin efecto a solicitud del denunciante, quien no quería exponer a su hijo a esa situación en horas de la noche. (Fs. 256/283)

- Certificación actuarial de fs. 297 de la que surge que La causa n° PP-... de la UFI y J N° ... de Lanús, seguida a D. C. A. por el delito de desobediencia, fue iniciada a raíz de la denuncia presentada por M. D. G., el día ... de junio de 2019, oportunidad en que atribuyó a A. haber incumplido el acuerdo suscripto ante el Juzgado de Familia en relación a su hijo menor de edad, L. G. A., según el cual la nombrada debía retirar a su hijo del Colegio ... el día jueves ... de junio del corriente, pese a lo cual lo retiró el día martes ... de junio de 2019 y tres horas antes de su horario de salida, sin invocar estado de necesidad o urgencia alguna, gritándole a los directivos de la institución que lo hacía porque era su madre. Explicó que desde ese día desconocía el paradero de su hijo. También denunció el incumplimiento por parte A. del deber de abstención de desplegar cualquier acción

U S O O F I C I A L





entre los progenitores que implique hostigamiento, imputo en el acuerdo, al haberle enviado mensajes y audios agraviando, insultando, descalificándolo, así como amenazándolo con realizar publicaciones en su contra. Frente a dicha denuncia la Agente Fiscal interviniente solicitó al Juez de Garantías una medida de cese de hostigamiento, a la que no se hizo lugar por entender el Magistrado que faltaba realizar diligencias para verificar la ocurrencia de los hechos a la vez que advirtió que el incumplimiento del acuerdo ya había sido denunciado ante el juzgado de familia interviniente. Que la PP-...

de la UFI y J N° ... de Lanús, seguida a D. C. A. por el delito de desobediencia surge que la misma se inició con fecha ... de agosto del corriente, a raíz de la denuncia presentada por G., en la que informó acerca de los hechos investigados en estos actuados al manifestar que desde el día ... de julio del corriente año no veía a su hijo, desde que su madre lo retirara del Colegio ..., incumpliendo el acuerdo celebrado, por lo que solicitó la averiguación del paradero del menor. Y que la causa n° PP-... se inició el día ... de noviembre de 2018, a raíz de la denuncia presentada por G. en la que atribuyó a A. impedir el contacto y la comunicación con su hijo, al no permitirle verlo ni hablar por teléfono.

Asimismo, surge que ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°..., Secretaría N°..., tramita la causa n° ..., seguida a M.D. G. y F. M., en orden al delito de abuso sexual simple, que se inició con fecha ... de julio de 2019 y que con fecha ... de septiembre del corriente año el Sr. Fiscal interviniente remitió las actuaciones solicitando se dicte el sobreseimiento de los imputados, encontrándose los autos a despacho actualmente para resolver dicho requerimiento.

II.- Declaración del imputado

En los términos del artículo 294 del CPPN D.C.A. fue convocada a prestar declaración indagatoria. En

Fecha de firma: 04/10/2019





aquella oportunidad se le atribuyó el "haber sustraído al menor L. D. G. A. de 5 años de edad, del ámbito de guarda de su padre conviviente M. D. G., quien junto a la imputada ostentaba la legítima responsabilidad parental del menor -en razón del acuerdo del Plan de Parentalidad de fecha ... de mayo de 2019, homologado ante el Juzgado de Familia N° ... del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora, en el que se había establecido la patria potestad compartida de ambos progenitores y el cuidado alternado del menor -, al trasladarlo sin aviso, ni autorización de su progenitor o comunicación a la justicia interviniente, fuera del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde el menor residía y convivía con el mencionado G. de lunes a jueves de cada semana -específicamente en el domicilio de la ..., piso .. , de esta ciudad, jurisdicción en la que además desarrollaba su escolaridad -al menos desde el ... de julio hasta el ... de agosto ambos del corriente año -momento en el cual fue habido a partir de la investigación realizada.

Que a los fines de sacar al niño de la esfera de custodia de su progenitor M. D. G., el día ... de julio de este año, la imputada tras retirar al mencionado menor del establecimiento educativo denominado ..., sito en la calle ... de esta ciudad, trasladó al mismo por vías aún no determinadas a la localidad de ... la provincia de Tierra del Fuego, lugar donde lo retuvo y ocultó del poder de decisión de su padre, específicamente en el domicilio de la calle ... de esa localidad que correspondía a la residencia de J. N. A. H., sustrayéndolo de su padre hasta el día a ... de agosto de 2019, cuando fue encontrada por personal de la Subdelegación ... de la P.F.A., siendo que por resolución judicial del día ... de agosto de 2019, específicamente emanada del Juzgado de Familia n°... del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, el menor fue restituido a M. D. G..

A la postre, el día ... de septiembre de este año, por resolución de ese tribunal hizo lugar a la medida

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L





cautelar solicitada por G. ordenado la permanencia del menor L. D. G. A. junto a su padre de lunes a viernes de cada semana."

Sin bien la imputada hizo uso de su derecho a negarse a declarar, días posteriores a la convocatoria, presentó un descargo por escrito. En dicha presentación la imputada rechazó la imputación que se le formulara y manifestó que en ningún momento tuvo intención de sustraer a su hijo, sino que en todo momento buscó protegerlo, sin que perdiera contacto con su progenitor, refiriendo que el mismo siempre supo donde se encontraba.

Relató que su hijo L. D. G.A. nació el día... de octubre de 2013, pero que su padre, M. D. G. se negó a reconocerlo hasta el año 2017, sin haber tenido ella responsabilidad en dicha demora en la vinculación.

Explicó que G. tiene por costumbre retirar a su hijo de la escuela sin avisarle, señalando que en una oportunidad se lo llevó a la localidad de Mercedes y en otra a la ciudad de Mar del Plata.

También, manifestó que había sufrido situaciones de violencia por parte de M. D. G., realizando denuncias en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Asimismo, se expresó sobre las circunstancias que rodearon los acuerdos *de cuidado personal* de su hijo, la presencia de otras personas autorizadas al cuidado del menor los días que le tocaba vincularse con su padre, la existencia de un proceso judicial que se había iniciado en el Juzgado Criminal y Correccional N°... por abuso sexual vinculada a su hijo, los devenires de una medida de restricción de acercamiento que se había decretado respecto de una tercera persona para con su hijo.

Que en particular sostuvo su defensa sosteniendo que frente a la presunción del hecho posible de abuso sexual había tomado la decisión de esperar que la jueza de aquél expediente se expidiese sobre la medida precautoria que había solicitado, la cual se hizo efectiva el día ... de agosto del corriente y una vez que tuvo

Fecha de firma: 04/10/2019





garantías sobre la integridad de su hijo, el día ... de agosto de manera voluntaria presentó a su hijo para continuar con el acuerdo firmado entre los progenitores.

Y CONSIDERANDO:

I.- Valoración:

Llegado el momento de resolver la situación procesal de **D.C.A.**, estimo que existen en la causa elementos de convicción suficientes como para agravar su situación procesal en el cabal entendimiento de que se ha arribado a la existencia de un estado de probabilidad sobre la participación de la nombrada en la comisión de un delito, por lo que he de decretar su procesamiento en orden a lo normado en el artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación-.

Que como introducción a la explicitación de mi razonamiento, no puedo dejar de observar que me encuentro ante un episodio que involucra a un menor de edad y se inserta en una problemática de mayor envergadura que mantienen de larga data los progenitores del mismo. Que en ese contexto debo discernir si los episodios que rodearon la sustracción de A. de su propio hijo, del ámbito de residencia y guarda de su padre, y del ámbito de su regular desarrollo escolar, tal como ha sido relatado a lo largo de la imputación, existió como tal y devino típico en los términos del delito investigado.

Así luego de un exhaustivo análisis de las constancias que componen este legajo y de aquellas que, también incorporadas, se han producido en otros procesos judiciales que, como dije, resultan vinculados a esta situación familiar de minoridad, he llegado a la conclusión de que los eventos atribuidos no sólo han acontecido en las aristas atribuidas, sino que los mismo resultan típicos y relevantes.

En efecto, entiendo que la prueba reunida conforma un plexo probatorio cuya ponderación a la luz de

U S O O F I C I A L





la sana crítica racional permite, con el grado de convencimiento que se reclama en esta etapa del proceso, considerar acreditada la ocurrencia material del hecho, su significancia jurídica y la intervención -como autora- de la imputada A. como también su responsabilidad.

Para poder explicitar lo afirmado debo comenzar por repasar las cuestiones familiares que rodean el caso. Tal como surge del ACUERDO DE PLAN DE PARENTALIDAD celebrado entre M. D. G. y D. C.A. el ... de mayo de 2019 y homologado judicialmente en los autos "G. M. D. c/ A., D. C. s/ cuidado personal de hijos" (expte. LN-..) del registro del Juzgado de Familia nro. ... del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede Lanús, PBA (fs. 80/81), ambos progenitores detentaban a la fecha de los hechos de la patria potestad compartida del menor.

De ello se derivaba, no solo que ambos padres ejercían regularmente dichos derechos según los alcances judiciales establecidos, sino que el cuidado personal del menor sería alternado y que la residencia, el hogar del mismo sería en el domicilio de G., sito en ...

...piso, de esta ciudad, como también en el de A., el cual sería en el ... de la localidad de Guernica, Pcia, de Buenos Aires. Finalmente la escolaridad del menor, sería garantizada en el ámbito de esta ciudad, en el establecimiento educativo ya aludido.

Asimismo se estableció que a fin de garantizar un adecuado contacto del niño con ambos progenitores las partes acordaron que el mismo se vincularía con su padre y su madre, fin de semana por medio y que "En consecuencia, el fin de semana que L. se vincule con la Sra. A., la misma retirará a L. del colegio al que concurra el día Viernes y permanecerá junto a ella, hasta el día Lunes, momento en el cual lo llevará al Colegio. Al par, el Sr. G. lo retirará ese mismo día del Colegio, permaneciendo junto a él hasta el día Lunes, momento en el cual el Sr. G. lo llevará al Colegio siendo retirado por la Sra. A., permaneciendo junto a ella, hasta el día Viernes momento

Fecha de firma: 04/10/2019





en el cual lo llevará al Colegio. Siendo retirado por el Sr. G.y permaneciendo junto a él hasta el día lunes, momento en el cual lo llevará al colegio. En esta ocasión la Sra. A. retirará a L, del colegio permaneciendo la tarde con él y llevándolo al domicilio paterno a las 19:00 hs aproximadamente. Dejan constancia las partes que durante los días de la semana en el cual L. está en el domicilio paterno, previa coordinación, la Sra. A. podrá vincularse por las tardes con el niño”.

Que en ese contexto puede decirse que ambos padres, a esa fecha, resultaban convivientes y tenían el regular ejercicio de tenencia y gobierno del menor en su educación y desarrollo.

Que siendo ello así recuérdese entonces que el marco de aquel pacto biparental, la inicial noticia del hecho surgía de las expresiones de quien era imputado en otro proceso, en tanto expresaba que sin decisión judicial de por medio, ni anoticiamiento alguno **hacia 27 días que no veía a su hijo L. D. G.A. ni sabía dónde se encontraba**, debido a que la madre había bloqueado todo tipo de contacto, a la vez de advertir la posibilidad de que A. hubiera salido del país, temiendo por la integridad del niño.

Que fue a partir de las tareas de investigación ordenadas en la presente y frente a la gravedad del caso, se logró determinar que el niño G. A. se encontraba en la localidad de ..., Pcia. de Tierra del Fuego, junto a su madre y una actual pareja de la imputada (fs. 64/65), persona esta última desconocida, justamente en un domicilio ajeno al que había sido fijado judicialmente como residencia del menor o que constituyera el habitual de su desarrollo como tal.

A ello se agrega que según surgía de fs. 21/22 la Directora de Nivel Inicial del .., M. R. G. había informado que L. D. G. no concurría al jardín desde el día ... de julio del corriente año, inclusive. Nótese que en esa nota se da cuenta además que la madre del menor quería inscribir

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
(ante mí) por: MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario





a su hijo en el Jardín ... de la Pcia.
de Tierra del Fuego.

De este modo las pruebas señaladas, evidencian que la imputada A. no solo sustrajo al menor del ámbito de su residencia habitual y del ámbito del domicilio de su padre quien a esa fecha ejercía la patria potestad compartida con la imputada y del ámbito escolar donde debía mantener su regular enseñanza, sino que trasladó abrupta y subrepticamente hacia otra provincia donde pergeñaba asentarse definitiva y unilateralmente.

Que en efecto la prueba reunida da cuenta que la imputada tras retirar al menor del ..., sito en la calle... de esta ciudad, donde desarrolla su escolaridad, el día ... de julio pasado, lo ocultó de su padre para viajar rumbo a una localidad del sur de este país -específicamente a la ciudad de ..., Pcia. de Tierra del Fuego-, donde lo ocultó hasta el día ... de agosto del corriente año.

A ello se suma que, en ese contexto, lo ocultó en un domicilio donde a su vez convivía con una tercera persona adulta, lugar donde fue descubierta gracias a las diligencias de investigación aquí realizadas.

Súmese a lo expuesto que en aquel acuerdo se había establecido que el Documento Nacional de Identidad del menor quedaría a cargo del padre del mismo, mientras que al ser encontrada en la Pcia. de Tierra del Fuego A. exhibió un DNI del niño, ejemplar "E", lo cual, si bien aún resta recibir la documentación vinculada a la tramitación del mismo, que fue solicitada a fs. 248, evidencia que la imputada obtuvo otro por algún medio un nuevo DNI, que necesitaría para poder consumir el viaje que había pergeñado en el marco del traslado atribuido junto al menor, lo cual demuestra la premeditación y despliegue de las maniobras que fueron ejecutadas a los fines de sustraer al menor del ámbito de su padre.

Todo ello evidencia que la imputada sustrajo al menor del ámbito de la guarda de su padre conviviente,

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario





junto con quien ostentaba la legitima responsabilidad parental, comprobándose de esta forma la materialidad fáctica de los eventos atribuidos.

Que a ello se suma así tampoco la imputada negó dicho suceder. Por el contrario deberá advertirse que su descargo se centró en sostener las razones ajenas a un designio criminal, en que habría motivado su acción. En efecto si bien la imputado no negó el traslado unilateral del menor a otra ciudad y su ocultamiento hasta fines de agosto de este año en un lugar ajeno a su domicilio, en su descargo se centró en afirmar que no tuvo intención de sustraer al menor, manifestando que su padre siempre supo donde se encontraba.

Sin embargo, tales menciones aparecen a esta altura de la prueba como un fútil intento de mejorar su situación procesal. Adviértase para ello no sólo la exhibida preocupación por parte de G. por desconocer dónde se encontraba su hijo que promoviera esta causa desde lo más elemental, y su actitud procesal observada en autos que empecen considerar un conocimiento real del destino de su hijo, sino que las constancias de autos demuestran por el contrario, la consecución de conductas, por parte de la encartada, tendientes a empañar el regular ejercicio de la patria potestad de aquel y socavar el normal desarrollo del menor en sus más básicos derechos como niño en su crecimiento y educación.

El mismo sentido cabe asignarle a cuanto aludieran en derredor a sus temores sobre la imputación por abuso sexual que se dirigiera a F. M. en la causa de trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional N° ..., allegado de G., en tanto no obra ninguna constancia que permita, frente a la intervención de varias judicaturas actuantes sobre la problemática familiar que evidenciaba la imputada, del anoticiamiento a dichas sedes sobre circunstancias actuales de peligro para su hijo.

Por otro lado, no puedo dejar de advertir que resulta cuanto menos llamativo que la imputada refiera





que tomó conocimiento del inicio de esas actuaciones al ser citada a prestar declaración testimonial, cuando fue su propia madre quien realizó la denuncia.

Asimismo, si bien A. refirió que el viaje a la Pcia. de Tierra del Fuego se debió a una urgencia, ya que su esposo sufrió un episodio cardiaco, de la copia de la nota del realizada por el ...(fs. 21/22) se desprende que la incusa realizó trámites para cambiar al niño a una escuela sita en la referida provincia.

Por estos motivos, el descargo de A. merecer ser valorado como un mero intento por mejorar su situación procesal, frente a un cumulo de pruebas contundentes sobre los hechos atribuidos.

Es que la totalidad de las pruebas analizadas, evidencian el despliegue de una maniobra seguramente pergeñada desde hacía tiempo por parte de la imputada que por la cual una vez retirado a su hijo del ámbito de guarda de su padre, sin dar aviso al mismo, lo trasladaría al menos una ajena jurisdicción del país -adviértase para el caso los constantes viajes de la imputada al exterior del país que podrían dar cuenta de su intención de radicarse afuera-, sin restituirlo a los domicilios de residencia fijados y donde se ejercía regularmente la patria potestad del padre del mismo.

Finalmente, no puedo dejar de observar que en el decurso de los procesos de familia tramitado en ajena jurisdicción sobre la problemática observada, A. fue restringida en sus derechos de convivencia y guarda significativa y paulatinamente, hasta el día de la fecha.

Nótese que con fecha .. de septiembre del corriente año, en los autos "G., M. D. c/ A, D. C. s/ cuidado personal de hijos" (expte. ...) del registro del Juzgado de Familia nro. ... del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede Lanús, PBA se dispuso modificar los días de retiro del menor, disponiendo que permanezca junto al Sr. G. de Lunes a Viernes y Prohibir a la Sra. A. retirar al niño de autos del establecimiento escolar al que concurre

U S O O F I C I A L

*Fecha de firma: 04/10/2019*MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario



de Lunes a Jueves, quedando solo autorizada a hacerlo los días viernes y una vez finalizadas sus actividades educativas.

En virtud de lo dicho hasta aquí, entiendo que en el caso se encuentra conformado un mayor grado de conocimiento (probabilidad positiva) sobre la ocurrencia de los hechos traídos a conocimiento, su relevancia típica y la intervención activa de parte del acusado, que justifica la decisión adelantada de agravar su situación procesal, de manera que las presentes actuaciones se encaminen hacia la eventual realización del juicio.

II.-Calificación legal:

El hecho que considero acreditado y cuya autoría adjudico a D.C. A., resulta constitutivos del delito de sustracción de menor, por el cual deberá responder en calidad de autora (arts. 45 y 146 del C.P.)

Ello así en tanto que, como expliqué anteriormente, se encuentra acreditado que D. C.A. retiró a su hijo, L. D. G. A., de la esfera de custodia de su progenitor M. D. G. y que lo retuvo y ocultó del poder decisión de su padre, impidiendo la reanudación del ejercicio de la responsabilidad parental, al no haberlo restituido al domicilio donde convivía con el mismo.

Debo comenzar por explicar que la interpretación y aplicación de la figura típica en cuestión debe tener como principio rector los lineamientos que surgen de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados de Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, que nuestro país fuera aprobada por la ley n° 23.849 (sancionada el 27/9/1990 y promulgada de hecho el 16/10/1990).

Allí desde el mismo preámbulo se recuerda que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales y recibir la protección y asistencia necesaria para que

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L





puedan asumir su responsabilidad dentro de la comunidad. Que el niño debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Asimismo establece que ningún niño debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación, teniendo derecho a la protección de la ley contra tales injerencias (artículo 16).

Que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación. Particularmente en relación directa al presente caso, se incluye en ese paraguas protector el abuso sexual, ya sea que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (artículo 19, inciso 1).

En ese sentido las Naciones signatarias reconocen el derecho de todo niño a un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27, inciso 1) y, entre otras previsiones, su compromiso de proteger al niño contra todas las formas de explotación (artículo 34, inciso "a").

De este modo, aparecen cumplimentados en autos todos los elementos requeridos por la figura penal indicada. Recuérdese al respecto que tipo objetivo de la misma consiste en sacar al niño del ámbito de custodia al que se hallaba legalmente sometido. Conforme lo señalara Núñez, la sustracción supone el despojo del tenedor legítimo "para apropiarse de la persona del menor" (Núñez Ricardo C.: Tratado de Derecho Penal. T. V, Lerner, Córdoba, 1978, p. 61), cualquiera sea la forma en que dicho despojo se lleve a cabo - apartándolo de su sede o bien impidiendo la reanudación de la tenencia (cuando se apodera del menor

Fecha de firma: 04/10/2019





fuera de la sede) - sin que sea exigible ningún medio comisivo en particular.

Sobre el bien jurídico Nuñez sostiene citando a Carrara *"...Esta ofensa, mirada por el Código Penal como atentado a la libertad individual, científicamente debe regularse como una ofensa a la familia del menor, pues la incolumidad de la tenencia y gobierno de los menores por quien tiene la potestad para hacerlo, es algo que atañe a la integridad material del grupo familiar y a la autoridad del jefe o de su sustituto..."* -Nuñez, Ricardo, Tratado de Derecho Penal, AZ editora, 3era. Edición, comentario al artículo 146 cp-

De este modo, el núcleo de la figura prevista por el art. 146 del C.P. consiste en el traslado del menor a un lugar distinto de aquel donde se encuentra bajo el amparo de las personas a quienes el precepto legal se refiere.

Al respecto señala Donna que la acción penal de sustraer *"implica apoderarse para sí o para un tercero del menor o apartarlo o sacar al niño de la esfera de custodia a la que se encuentra sometido"* (DONNA, Edgardo A.: Derecho Penal. Parte Especial. T. II-A, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, pp. 217).

Por ello, existiendo en autos un regular ejercicio de la patria potestad compartida por parte del denunciante respecto del menor, con cuidado personal alternado, con residencia en los domicilios de ambos progenitores, la conducta que se atribuye a A. encuentra adecuación típica en el tipo penal señalado toda vez que su accionar ha consistido en sustraer al menor del domicilio de su padre.

No puedo dejar de señalar entonces que, si bien ha sido materia de discusión la posibilidad de que los padres sean autores del delito, no puede soslayarse para la resolución de este caso la exclusión de la patria potestad al otro radica en el ejercicio, en igual condición consecutiva del involucrado. Dicho de otro modo, los actos

U S O O F I C I A L





de sustracción típicos a la patria postestad acontecieron en tanto y en cuanto al tiempo del ejercicio regular de su parentalidad - momento en el cual su madre debía cederla, el padre se vio impedida de ello, impedimento que duró en el tiempo excediendo por su forma de perpetración, duración y mecanismos de ocultamiento, de un simple incumplimiento del convenio antes dado, y colocando a la madre ocultadora en autora por comisión de dicha sustracción.

En cuanto a ello tiene dicho el Superior que *"El padre que o tiene la tenencia de sus hijos pero conserva la patria potestad no está excluido de sr el sujeto activo del delito"* (CNCCorr, Sala I, 28-6-94, "I., J.O.", c. 43400, BCNCyC, 1994).

En definitiva, si el delito previsto por el art. 146 consiste en la privación de aquel vínculo de custodia o de tutela que emana de la situación de tenencia legítima reconocida con exclusividad a uno de los progenitores, no hay ninguna razón para negar aptitud usurpadora a la conducta del otro padre que, excluido de la tenencia en el momento de esa exclusión y por ende, impedido de la guarda del niño en ese momento, desapodera al primero y sustrae al hijo. Ello, siempre y cuando, como acontece en autos, se perfeccione como un despajo que muestre cierta entidad y duración, en la cual el padre o en este caso la madre aparte del otro cónyuge por medios subrepticamente graves, con quien comparte dicha patria potestad, de esta.

Corresponde señalar que la jurisprudencia tiene dicho que en casos como el traído a estudio, en que el damnificado resulta un padre conviviente, se descarta la comisión del delito de impedimento de contacto ya que el accionar encuentra adecuación típica en la figura de sustracción e menor. Al respecto se ha dicho que *"el autor del mismo puede ser uno de los padres respecto del otro o un tercero; la característica típica de los sujetos pasivos es la "no convivencia", si se impidiere u obstaculizare el contacto del menor con uno o ambos padres*

Fecha de firma: 04/10/2019





convivientes, el hecho tendrá que ser examinado a la luz de los delitos referidos a la sustracción de menores, pero no podrá encuadrarse en la ley 24.270" (C.N.Crim. y Correc. Sala VII. C°18767_7, SERVIN, Patricio Rta:18/07/02).

En el mismo sentido, ha resuelto el Superior, en un caso similar al traído a estudio, que "el ejercicio de la responsabilidad parental compartida, como se verifica en este caso al momento del hecho, no puede justificar la exclusión de la tipicidad del art. 146 del CP. La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos para su protección y formación integral que, en caso de ser compartida, no autoriza a uno de los progenitores a excluir al otro del ejercicio de ella mediante el despojo del menor" (cfr. arts. 648 y ss. del CCyCN)" (C.N.Crim. y Correc. Sala de Feria A. C° 77680_16_A G. L., S. s/procesamiento Rta: 15/01/19)

En definitiva la conducta que se imputa a A., consistente en haber sustraído a al niño contra la voluntad del otro que ejerce la "tenencia" legítima - actualmente denominado "cuidado personal"- no se encuentra amparada por el instituto de la responsabilidad parental, sino que constituye un ataque al mismo al afectarse su libre ejercicio por el otro progenitor, no pudiéndose soslayar para este caso, los medios empleados para acción, el peligro sufrido por el menor, el lugar donde fue trasladado, la posibilidad cierta de que dicha sustracción pudiera haber trascendido las fronteras de la nación y las conductas anteriores y posteriores al hecho demostradas por la imputada, todo lo cual coloca a este caso bajo los trazados de la figura legal escogida.

A su vez consideró que el delito que se atribuye a la encausada ha alcanzada la consumación ya que las acciones de retención y ocultamiento del menor forman parte de los denominados delitos permanentes en los que la acción se prolonga en el tiempo, por lo que "todos los momentos

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
(ante mí) por: MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario





de su duración pueden imputarse como consumación" (Conforme, CSJN, Fallos: 327:3279, "Jofre, Teodora s/ denuncia", 2004/08/24. CSJN, "Gómez Francisco y otros", 2009/06/30, LA Ley online. CSJN, "Mastronicola, Teresa", 2004/03/16, Fallos: 327:525).

En este sentido el Máximo Tribunal ha entendido que "el delito de sustracción de menores debe entenderse consumado con cualquier acto que tienda a remover al menor de la esfera de custodia de sus padres, contra su voluntad expresa o presunta" (CSJN, Competencia n° 92. XXVI, 10/5/1994, Miara Samuel y otra s/ suposición de estado civil, falsificación de documento público y sustracción de menores", Fallos, 317:492).

Por lo demás, el delito sólo puede atribuirse a la inculpada a título de autora, ya que ejerció por sí el dominio directo del hecho durante todo el suceso.

Por último, cabe señalar que no surge de la lectura de las actuaciones ninguna de las causales de exclusión de la culpabilidad previstas en el ordenamiento de fondo.

III.- Medidas cautelares:

Cautela personal

Debiendo expedirme respecto de cómo enfrentará D. C. A el trámite de este proceso, adelanto que lo hará en libertad.

Sin perjuicio que restan solicitar los informes de antecedentes respecto de la nombrada, la apreciación de los aspectos subjetivos tales como que se ha identificado correctamente, aportó su domicilio, teléfono y se presentó en forma voluntaria al ser convocada, son las circunstancias que me permiten asegurar que no existen pautas objetivas de que intentará eludir o entorpecer el accionar de la justicia.

No obstante ello, teniendo en cuenta las características del hecho investigado y los distintos viajes que la imputada ha realizado a otra provincia, donde

Fecha de firma: 04/10/2019





registra otros domicilios, lo cual dificultó en su momento lograr dar con su paradero, entiendo necesario a fin de asegurar su sujeción al proceso imponerle la obligación de comparecer en forma quincenal ante el Tribunal y disponer la prohibición de salida del país a su respecto (art. 310 del Código Procesal Penal de la Nación).

A fin de poner en conocimiento al Juzgado de Familia N° ... de Lomas de Zamora y la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° ... de Lanús de la medida aquí ordenada remitiré copia certificada de la presente resolución.

Cautela real:

Establecida la materialidad del suceso pesquisado y la consecuente responsabilidad criminal que en los mismos y en principio incumbe a la imputada, adelantada ya la decisión que se adoptará en el presente decisorio -en el sentido de agravar su situación procesal disponiendo su procesamiento-, párrafo aparte merece la cuestión vinculada con la consecuente medida de cautela real que habré de dictar a su respecto.

Sabido es que el embargo es una medida cautelar de tipo económico, que tiene como destino asegurar la ejecución de la pena pecuniaria, la indemnización civil derivada del delito, y las costas del proceso.

Analizadas dichas cuestiones en el presente caso, se observa que el presupuesto mencionado en primer término (pena pecuniaria) no resultaría una variable a tener en cuenta, toda vez que no está prevista en la pena contemplada para el delito que se atribuye a la imputada.

Así las cosas, el monto dinerario que conformará la medida cautelar en cuestión, deberá fijarse teniendo en cuenta, exclusivamente, la indemnización civil derivada del ilícito y las costas del proceso.

En cuanto a lo primero, teniendo en cuenta las características de los hechos ventilados, es posible estimar, provisoriamente, para cubrir los perjuicios indemnizables que pudieran eventualmente reclamar el

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
(ante mí) por: MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario





damnificado, ya sea económico o algún tipo de agravio moral, por lo que se fijará la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000).

En este sentido, ha de tenerse en cuenta principalmente el daño moral ocasionado al damnificado, quien durante alrededor de un mes desconoció el paradero de hijo y no mantuvo contacto con el mismo, si bien resulta dificultoso cuantificar el mismo entiendo que la suma señalada resulta adecuada.

Vinculado a la segunda circunstancia a ser valorada, esto es, las costas del proceso, debe considerarse que dicho concepto, de acuerdo a la letra del art. 533 del CPPN, se encuentra integrado por el pago de la tasa de justicia, los honorarios de los abogados, procuradores y peritos, y finalmente, los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación del presente legajo.

Sentado ello, corresponde mencionar que en el presente caso hasta el momento no hubo intervención de procuradores, como así tampoco se dispusieron diligencias que podrían encuadrar dentro del supuesto referido en último término, entendiendo a éste como aquellos "gastos" "previstos en el art. 79 inc. "b" y 362 del C.P.P.N.; o 51 inc. d, de la ley 23.187; o los exhortos; o los pertinentes a la publicación a que alude el 431, etc". (Guillermo R. Navarro y Roberto R. Daray, "Código Procesal Penal de la Nación", Tomo II, pág. 310, Pensamiento Jurídico Editora).

De acuerdo con ello, en este rubro corresponde cautelar a la imputada por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000).

Así las cosas, entiendo que en relación al reclamo por indemnización civil que pudiera exigirse y las costas del proceso (art. 533 del C.P.P.N), resulta suficiente fijar el embargo respecto de la acusada, en la suma total de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000).

U S O O F I C I A L

*Fecha de firma: 04/10/2019*MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario



IV.- Medidas Complementarias:

Atento el nuevo hecho denunciado por G. ante la Comisaría Vecinal ... de la Policía de la Ciudad, por el que se iniciaron las Actuaciones Sumariales N° /2019 obrantes a fs. 256/283, corresponde correr vista a la Sra. Fiscal interviniente, en los términos del art. 180 del C.P.P.N.

Así las cosas, en función de los argumentos brindados y en aplicación de la normativa citada, es que entiendo corresponde y así;

RESUELVO:

I.- DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de **D. C. A.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en la presente causa nro. ../19, por

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

considerarla "prima facie" autora penalmente responsable del delito de sustracción de menor (arts. 45 y 146 del Código Penal y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **D. C. A.** hasta cubrir la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) -artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación-.

III.- IMPONER a la imputada **D. C. A.** la obligación de comparecer ante el Tribunal que intervenga en la causa los días 1 y 15 de cada mes y **PROHIBIR SU SALIDA DE PAIS.** Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 310 del C.P.P.N.)

IV.- HACER SABER al Juzgado de Familia N° ... del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora y la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° ... de Lanús lo resuelto en el presente resolutorio. A tal fin líbrense oficios con copia certificada.

V.- Citar a la imputada **D. C. A.** para el día ... de octubre del corriente, a las 9:00 horas, a fin de intimarla del embargo ordenado y confeccionar sus informes socio ambiental y de antecedentes.

Fecha de firma: 04/10/2019





VI.- Correr vista en los términos del art. 180 del C.P.P.N, a la Sra. Fiscal interviniente, en relación al hecho denunciado por M. D. G. a fs. 257/258.

Tómese razón, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con la vista ordenada, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

En del mismo se libraron cédulas electrónicas.

U S O O F I C I A L

U S O O F I C I A L

Conste.

En del mismo se corrió vista a la Sra.

Fiscal. Conste.

Fecha de firma: 04/10/2019

MARIA ALEJANDRA PROVITOLA, Juez
MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario

